



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-76506969-APN-GAYR#SSN - ASPEN BERMUDA LIMITED - INSCRIPCIÓN COMO REASEGURADORA ADMITIDA

VISTO el Expediente EX-2020-76506969-APN-GAYR#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que ASPEN BERMUDA LIMITED se presentó ante este Organismo a los fines de obtener autorización para operar en reaseguros en el mercado internacional y en la REPÚBLICA ARGENTINA como reaseguradora admitida.

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos al efecto en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.).

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido sin formular observaciones en orden al particular.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la inscripción de ASPEN BERMUDA LIMITED como reaseguradora admitida, en los términos del punto 2 del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A..

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde al ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a ASPEN BERMUDA LIMITED a operar como reaseguradora admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Anexo del Punto

2.1.1. del R.G.A.A..

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a ASPEN BERMUDA LIMITED que una vez notificada la presente Resolución se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y, oportunamente, se le comunicará el número de inscripción asignado.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a ASPEN BERMUDA LIMITED que una vez producida la inscripción prevista en el Artículo 2º de la presente Resolución, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese electrónicamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) a ASPEN BERMUDA LIMITED, y publíquese en el Boletín Oficial.